**Concurso por Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional**

**Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Electrónica**

**No.** **IA-11-L4J-011L4J997-N-4-2025**

**SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA BAJO CONTRATO MARCO PARA EL CINVESTAV, GUADALAJARA**

**Modelo de Contrato**

CONTRATO NO. CINVESTAV-SA-G-2025-XX

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL, A QUIEN EN ESTE DOCUMENTO SE LE DENOMINARÁ **“EL CINVESTAV-GDL**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DRA. SUSANA ORTEGA CISNEROS**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTORA DE LA UNIDAD GUADALAJARA, Y POR LA OTRA PARTE **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** REPRESENTADA POR EL C. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“EL PROVEEDOR”,** DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES**

1. **DECLARA “CINVESTAV-GDL” LO SIGUIENTE:**

I.1. Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial de fecha 17 de abril de 1961, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo del mismo año, ratificado por Decreto de fecha 17 de septiembre de 1982, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 del mismo mes y año.

I.2. Que tiene por objeto formar investigadores especialistas a nivel de posgrado y expertos en diversas disciplinas científicas y tecnológicas, así como la realización de investigación básica y aplicada de carácter científico y tecnológico.

I.3. Que tiene establecido su domicilio en Avenida del Bosque número 1145, Colonia El Bajío, C.P. 45019, Zapopan, Jalisco, Teléfono 3777-3600.

I.4. La Dra. Susana Ortega Cisneros tiene personalidad jurídica para celebrar el presente contrato en términos de la Escritura Pública No. 58,356 (cincuenta y ocho mil trescientos cincuenta y seis) de fecha 04 de abril de 2024, otorgada ante la fe del Doctor en Derecho Miguel Ángel Espíndola Bustillos; Titular de la Notaría Pública No. 120 de la Ciudad de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal.

I.5 Que se adjudica el presente contrato a \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, conforme a lo establecido por los Artículos 26 fracción II, 27 y 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público como resultado del fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Electrónica No. IA-11-L4J-011L4J997-N-4-2025 de fecha \_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_ del 2024, para la entrega de los servicios descritos en la Cláusula Primera de este contrato, así como en su propuesta técnica y económica, que forman parte integral del mismo.

1. Que para cubrir los compromisos que se deriven de este instrumento, cuenta con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado.
2. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: CIE 601028 1U2.
3. **“EL PROVEEDOR” DECLARA:**

II.1.- Que es una empresa constituida conforme a las Leyes Mexicanas, en términos de la Escritura Pública Número \_\_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_, pasada ante la fe del Titular de la Notaría Pública Número \_\_\_ del Distrito Federal, Lic. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

II.2.- Que su representante legal el C. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, cuenta con poder bastante y con capacidad jurídica para obligarse y suscribir el presente contrato, en términos de la Escritura Pública Número \_\_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_, pasada ante la fe del Titular de la Notaría Pública Número \_\_\_ del\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Lic. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_., obligándose a cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato y que cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para ello.

II.3.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA, que no se encuentra en alguno o algunos de los supuestos establecidos en el Artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.4.- Que conforme a su Escritura Constitutiva “EL PROVEEDOR” tiene por objeto entre otros \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ así como todo lo que se relacione con los fines de la sociedad;

II.5.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

II.6.- Que su representante legal, se identifica con credencial para votar con fotografía y número de elector \_\_\_\_\_\_\_\_\_, expedida por el Instituto Federal Electoral, en el año de \_\_\_.

II.7.- Que tiene establecido su domicilio fiscal para oir y recibir notificaciones, el ubicado en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,.

II.8.- Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones administrativas y supletorias.

II.9.- Bajo Protesta de Decir Verdad, manifiesta estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por pago impuestos federales, además de no tener adeudos firmes a su cargo por estos mismos conceptos.

1. **TERCERA.- LAS PARTES DECLARAN:**
2. Que se obligan en los términos de este contrato y de los preceptos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

III.2. Que será a cargo de cada una de las partes el pago de los impuestos que les correspondan.

Enteradas las partes del contenido, alcance legal y técnico de las declaraciones anteriores, manifiestan su conformidad en obligarse en los términos de las siguientes:

**C L Á U S U L A S**

**PRIMERA.- OBJETO.**

“CINVESTAV-GDL” encomienda a “EL PROVEEDOR” para que lleve a cabo a favor del primero de los nombrados, el Servicio \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, cuyas características y especificaciones se describen en el Anexo I que forma parte integral de éste contrato.

De igual forma “EL PROVEEDOR” se obliga a mantener los precios **fijos** durante la vigencia de este instrumento.

Los servicios deberán iniciar a más tardar el día \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ **del 2025.**

“CINVESTAV-GDL” podrá supervisar y vigilar en todo tiempo el correcto cumplimiento de este contrato, dando a “EL PROVEEDOR” las instrucciones que estime pertinentes relacionadas para su ejecución.

Así mismo, “EL PROVEEDOR” se compromete a realizar todas aquellas actividades inherentes al presente contrato que sean necesarias para el buen resguardo y custodia de “CINVESTAV-GDL”.

**SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.**

El costo total de los servicios descritos en la cláusula Primera y Anexo I, es la cantidad de $\_\_\_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ PESOS \_\_\_\_ M.N.), importe que no incluye el I.V.A. del presupuesto que podrá ejercer “EL CINVESTAV” para cubrir a "EL PROVEEDOR" el objeto de este contrato.

Ambas partes acuerdan que los precios establecidos en este instrumento son fijos hasta la terminación de los servicios prestados y durante la vigencia del contrato.

**TERCERA.- CONDICIONES DE PAGO.**

El pago será la cantidad establecida en la cláusula Segunda y se llevará a cabo en \_\_\_\_\_ exhibiciones, conforme “EL PROVEEDOR” presente la factura correspondiente. “EL CINVESTAV” cubrirá el pago a solicitud de “EL PROVEEDOR” por vía electrónica o por cadenas productivas una vez que los servicios objeto de éste contrato se hubieras prestado y con la autorización de la factura correspondiente dentro de los veinte días naturales posteriores a la entrega de la misma.

La cantidad estipulada se pagará en moneda nacional de conformidad con la cláusula Segunda, previa presentación y autorización de las facturas, las cuales incluyen la totalidad de los gastos por los servicios contratados; por lo que “EL PROVEEDOR” no podrá exigir retribución adicional por ningún otro concepto.

En los casos en que “EL CINVESTAV” pague en exceso, “EL PROVEEDOR” se obliga a reintegrar la cantidad indebidamente pagada, más los intereses correspondientes de conformidad a la tasa establecida por la Ley de Ingresos de la Federación para los casos de prórroga de créditos fiscales, donde los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario, desde la fecha de pago, hasta que se entreguen las mismas efectivamente a “EL CINVESTAV”.

**CUARTA. MODO DE PAGO.**

“EL CINVESTAV” y “EL PROVEEDOR” convienen que el pago de la factura a que se refiere la cláusula Tercera, se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria referida por “EL PROVEEDOR”.

**QUINTA. VIGENCIA.**

Se establece como plazo de vigencia del presente contrato el lapso que comprende a partir del \_\_\_ de\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del \_\_\_ al \_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_.

No obstante, si derivado de alguna disposición y/o instrucción superior ocurrida en el transcurso de la vigencia del servicio, esta convocante se debiera adherir a otra contratación para el servicio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ derivada de algún proceso consolidado realizado por algún órgano de la Administración Pública Federal, se realizará la Terminación Anticipada del contrato en los términos de lo dispuesto por el artículo 54 Bis de la LAASSP y 102 de su Reglamento sin mayor responsabilidad para la contratante que el efectuar el pago hasta el periodo efectivo de prestación del servicio contratado.

**SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO.**

Los derechos y obligaciones que se deriven de éste contrato no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualesquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro sobre las facturas a que se refiere la cláusula Tercera, en cuyo caso “EL PROVEEDOR” deberá contar con el consentimiento de “EL CINVESTAV”, debiendo cumplir para ello, con las siguientes condiciones:

1. Aviso previo, expreso y por escrito a “EL CINVESTAV” en el que se exprese su intención de ceder o gravar todos o parte de sus derechos de cobro. El aviso que aquí se menciona deberá darse cuando menos con 30 (Treinta) días naturales de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia del futuro gravamen o cesión. En este aviso deberá declarar “EL PROVEEDOR” bajo protesta de decir verdad, que no ha celebrado con anterioridad otra cesión de derechos o acto jurídico que se traduzca en cesión a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una cesión o gravamen anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación;
2. Conformidad previa, expresa y por escrito de “EL CINVESTAV” respecto del aviso señalado en la fracción anterior;
3. Notificación, preferentemente a través de Corredor o Notario Público, de la constitución del gravamen o de la cesión de derechos celebrada en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del contrato fuente, la factura y en su caso, contra-recibo materia del gravamen o de la cesión, así como el importe y la fecha de la misma, el importe total de la cesión o gravamen con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de “EL CINVESTAV” para que quede plenamente identificado el crédito cedido o gravado;
4. En caso de que no se opte por la notificación a través de Corredor o Notario Público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por “EL CINVESTAV”, a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la legislación vigente, sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en la fracción anterior;
5. La notificación o en su caso el aviso de la cesión o de la constitución de un gravamen sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a “EL CINVESTAV” dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la celebración del contrato entre cedente y cesionario o acreedor y deudor pignoraticio o entre las partes que celebren el contrato o acto jurídico cuyo objeto sea ceder o gravar a favor de una de ellas el cobro de las facturas y contra-recibos materia del contrato, y
6. Cualquier otro dato o documento que “EL CINVESTAV” estime necesario.

Queda expresamente convenido y así lo admite “EL PROVEEDOR” que “EL CINVESTAV” no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del contrato, convenio o acto jurídico a través del cual “EL PROVEEDOR” sea sustituido en los créditos que surgiesen en su favor conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

**SÉPTIMA. LUGAR DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

La prestación del servicio contratado se realizará en las instalaciones que ocupa “CINVESTAV-GDL” ubicadas en Av. Del Bosque No. 1145, Col. El Bajío, Zapopan, Jalisco, C.P. 45019.

**OCTAVA.- TRANSPORTE.**

Será responsabilidad de “EL PROVEEDOR” la utilización del transporte que considere más conveniente y seguro, para el traslado de su personal y accesorios a utilizar, siempre y cuando se cumpla con la prestación del servicio.

**NOVENA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

“EL PROVEEDOR” a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, deberá presentar a el “CINVESTAV-GDL” dentro de los **10 (diez)** días naturales siguientes a la firma de este contrato, una póliza de fianza por valor del **10%** **(diez por ciento)** del importe total de este instrumento en pesos mexicanos (sin incluir IVA), mismo que ha quedado señalado en la Cláusula Segunda, garantía otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada a favor del CINVESTAV-GDL.

El contrato no surtirá efecto a favor de “EL PROVEEDOR” mientras éste no entregue la póliza en donde la compañía de fianzas convenga en aceptar las siguientes declaraciones expresas:

1. Número, fecha, objeto e importe total del contrato.
2. Nombre y cargo de los representantes que suscriben el contrato.
3. Que se expida de conformidad con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, en lo que no se oponga a la citada ley.
4. Que la fianza se otorga en los términos de este contrato.
5. Que esta fianza continuará vigente en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan, aun cuando haya sido solicitada o autorizada extemporáneamente; o inclusive cuando dicha prórroga o espera sea otorgada unilateralmente por el “CINVESTAV-GDL” y se haya comunicado por escrito a “EL PROVEEDOR”.
6. Que la fianza garantiza la entrega total de los servicios materia del contrato citado, aún cuando parte de ellos se subcontraten, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.
7. Que la fianza estará vigente hasta que se cumpla a satisfacción del “CINVESTAV-GDL” por parte de “EL PROVEEDOR” con el suministro de los servicios objeto del contrato y durante los TRES MESES siguientes al término de la vigencia del mismo, para responder de cualquier responsabilidad que resulte a cargo del fiado, permaneciendo en vigor durante la substanciación de todos los juicios o recursos que se interpongan hasta que haya resolución definitiva de autoridad competente.
8. Que, para cancelar la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito del “CINVESTAV-GDL” que la producirá sólo cuando “EL PROVEEDOR” haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven del contrato.
9. Que la institución afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 93, 94 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor.

En el supuesto que “EL PROVEEDOR” no entregue la póliza de fianza en el plazo pactado mismo que ha quedado señalado en esta Cláusula, el “CINVESTAV-GDL” en los términos de la Cláusula Décima Sexta, podrá determinar la rescisión administrativa del presente contrato por causas imputables exclusivamente a “EL PROVEEDOR”.

Asimismo, dicha garantía en caso de incumplimiento será efectiva por el monto total de la obligación garantizada, de conformidad al artículo 81, fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el evento de que las partes celebren algún o algunos Convenios Adicionales modificatorios al contrato, “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar un documento adicional a la fianza en los términos del Artículo 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, el cuál deberá indicar que es conjunto, solidario e inseparable de la fianza otorgada.

**DÉCIMA.- RESPONSABILIAD CIVIL**

“EL PROVEEDOR” se obliga a entregar una póliza de Responsabilidad Civil contratada con la compañía Afianzadora de su elección que ampare los daños que en el ejercicio de sus labores pudiera ocasionar el personal de su empresa asignado a esta convocante, misma que deberá ser hasta por un monto de $500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) por el contrato adjudicado. El plazo para presentar la póliza de Responsabilidad Civil será de diez días naturales contados a partir de la firma del presente contrato.

**DÉCIMA PRIMERA.- CONCILIACIÓN.**

En caso de suscitarse alguna desavenencia entre las partes, cualquiera de éstas podrá dar inicio al procedimiento de conciliación; de conformidad con los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y los artículos 126 al 136 del Reglamento de la citada Ley.

**DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN.**

“EL CINVESTAV” podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones de “EL PROVEEDOR”. La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de “EL PROVEEDOR” que se estipulen en el presente contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para “EL CINVESTAV”, además de que se le apliquen las penas convencionales, conforme a lo establecido en este contrato.

**DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

De conformidad con el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “EL CINVESTAV” podrá dar por terminado el contrato en forma anticipada sin responsabilidad alguna, siempre y cuando concurran razones de interés general o existan causas justificadas que extingan la necesidad de requerir los servicios contratados.

También “EL CINVESTAV” podrá realizar la Terminación Anticipada del contrato cuando exista alguna disposición y/o instrucción superior ocurrida en el transcurso de la vigencia del servicio en donde “EL CINVESTAV” se debiera sujetar adhiriéndose a otra contratación para el servicio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_derivada de algún proceso consolidado realizado por algún órgano de la Administración Pública Federal sin mayor responsabilidad para la contratante que el efectuar el pago hasta el periodo efectivo de prestación del servicio contratado.

**DÉCIMA CUARTA. . PENA CONVENCIONAL.**

De conformidad con el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que “EL PROVEEDOR” no cumpla en tiempo y forma con las obligaciones derivadas del presente instrumento, por razones imputables a éste, conviene en pagar a “EL CINVESTAV” una pena equivalente a un importe del dos por ciento por cada día natural de retraso sobre el monto de los servicios no prestados, y que se describe en la cláusula Primera de éste contrato, hasta por un monto que no exceda el veinte por ciento del valor del costo total sin IVA del presente instrumento, señalado en la cláusula Segunda.

Si rebasado el monto a que se refiere el párrafo anterior, persiste el incumplimiento, “EL CINVESTAV” podrá, con base en la cláusula Décima Segunda rescindir el contrato; haciendo efectiva la pena por la cantidad que se menciona en el párrafo que antecede.

**DÉCIMA QUINTA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.**

El presente contrato constituye el acuerdo entre ambas partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita con anterioridad a la fecha de su firma.

**DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES.**

Las modificaciones que se lleguen a presentar durante la vigencia del presente contrato, deberán realizarse invariablemente de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 91 del Reglamento de la Ley en cita.

**DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN.**

El otorgamiento del presente contrato se realiza de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; por lo cual, para la interpretación y cumplimiento del mismo, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en éste instrumento, se estará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; y en lo conducente, será aplicable el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

**DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN.**

Para el caso de controversia respecto de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando "EL PROVEEDOR" al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón pudiera corresponderle. En consecuencia, declara ser mexicano en cuanto a este contrato se refiere y se compromete a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado de éste contrato.

Una vez leído el presente instrumento y enteradas las partes del valor, consecuencias y alcances legales del contenido del mismo, manifestaron su comprensión plena; otorgándolo mediante su libre voluntad, conformidad y firma por conducto de sus representantes, y por quintuplicado en la Ciudad de Zapopan, Jalisco, siendo el \_\_\_de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de 2025 dos mil veinticinco.

|  |  |
| --- | --- |
| **POR el CINVESTAV** | **POR “EL PROVEEDOR”** |
| **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **DRA. SUSANA ORTEGA CISNEROS**  **DIRECTORA DE LA UNIDAD GUADALAJARA** | **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **C. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **REPRESENTANTE LEGAL** |

|  |
| --- |
| **T E S T I G O S** |

|  |  |
| --- | --- |
| **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** | **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** |